

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

165
**Prosperidad
para todos**

Radicación :	6-89133- -12-0	Fecha: 2012-01-02 10:25:41
Trámite :	11 PATENTEIYII	
Evento :	378 FASENACIONALI	
Actuación :	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario :	CASTELLANOS ABONDANO MARGARITA Folios 1	

Señor (a) (es)
CASTELLANOS ABONDANO MARGARITA
Calle 94 A No 7A- 09
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 79550
Fecha : 30/12/2011
Expediente : 6-89133
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 5920400 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79550

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-089133

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de septiembre de 2006, con el número 06-089133, por la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES PESTICIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2005/002755 del 15 de marzo de 2005.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 12577, notificado el 24 de septiembre de 2010 y Oficio No. 3984, notificado el 4 de marzo de 2011, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud, en cuanto a la carencia de nivel inventivo, de acuerdo a las exigencias del artículo 18 de la Decisión 486 mencionada.

CUARTO: Que la solicitante, mediante escritos radicados el 27 de enero y el 14 de julio de 2011, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Con la respuesta radicada el 27 de enero de 2011 modificó el título de la solicitud a "COMPOSICIONES PESTICIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS QUE COMPRENDEN ABAMECTINA Y COMPUESTOS TENSOACTIVOS". Finalmente, se allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486 y con base en el cual se toma la presente decisión.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida

167



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79 5 5 0

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-089133

por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 10, contenidas en los folios 136 y 137, carecen de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención se refiere a una composición acuosa nematocida y/o insectocida en forma de una suspensión.

6.1.1. Problema técnico que resuelve la invención

El problema técnico que resuelve la invención consiste en la necesidad de mejorar la adherencia de los agroquímicos a las semillas tratadas con polvo químico, ya que, debido a varios procesos de manipulación, la posibilidad de pérdida de dicho polvo químico es grande y los riesgos para la salud humana también.

6.1.2. Solución al problema técnico

Para resolver el problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición pesticida que contiene cierto tipo de compuestos tensoactivos en una proporción definida y provee una reducción de las partículas generadas en el aire.

6.2. Determinación del estado de la técnica

6.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 16 de marzo de 2004, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud US No. 60/553,494. Adicionalmente, se reivindicó prioridad de la solicitud EP No. 04013030,4, del 2 de junio de 2004.

Las fechas de las prioridades fueron tenidas en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 161 del expediente en estudio.

6.2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79550

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-089133

documento US2003/0050194, titulado "*Surfactant systems for agriculturally active compounds*", con fecha de publicación del 13 de marzo de 2003, anterior a las fechas de las prioridades invocadas y relacionado con la materia de la solicitud en estudio.

6.2.3. Información derivada del antecedente

La anterioridad US 2003/0050194 (de aquí en adelante denominada D2¹) da a conocer sistemas surfactantes que comprenden alquil poliglucósidos, surfactantes aniónicos y compuestos básicos. También divulga composiciones agrícolas que comprenden compuestos agrícolaemente activos, alquil poliglucósidos surfactantes aniónicos y compuestos básicos. Los sistemas surfactantes y composiciones agrícolas, además comprenden, surfactantes no iónicos estables que tienen múltiples aplicaciones.

6.3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486 "*se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "*todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida*".

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este requisito lo siguiente:

"Como segundo requisito, adicional al de la novedad, se exige que la invención tenga nivel inventivo, esto es, que implique un salto cualitativo en relación con la técnica existente. Este requerimiento es desarrollado por el artículo 4 de la Decisión 344 que presupone el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia.

Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se

¹ http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2003050194A1&KC=A1&FT=D&date=20030313&DB=EPODOC&locale=en_EP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79550

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-089133

hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.²

Visto lo anterior, se advierte que la solicitud resulta obvia y se deriva de manera evidente a partir de la información enseñada por el estado del arte.

En efecto, la solicitud de patente en estudio reclama una composición acuosa nematocida y/o insecticida para el tratamiento de semillas, en la forma de suspensión, que comprende los componentes A y B, donde:

- A) Es abamectina en una cantidad de 3% a 60% en peso, basada en el peso de la composición; y
- B) Consiste en dos compuestos tensoactivos (i) y (ii), donde:
- (i) Es un compuesto tensoactivo del tipo fosfato, que tiene un peso molecular en el rango de 400 a 2200 y un balance hidrófilo-lipófilo (HLB) de 10 a 25, seleccionado de un grupo que consiste en policondensados de óxido de etileno con triestirilfenoles fosfatados, mono y di-(polioxialuilenalquifenol)fosfatos, fosfato de alquilfenol polialcoxiéter, copolímero de bloques de fosfato de polialcoxiéter, fosfato de poliarilfenolpolialcoxiéter y un fosfato de poliarilfenolpolialcoxiéter, especialmente fosfato de poliarilfenol polialcoxiéter.
 - (ii) Es un compuesto tensoactivo, que corresponde a un polímero de polialquilen óxido que es no iónico, tiene un peso molecular en el rango de 3500 a 15000, donde 10% a 60% del peso molecular del compuesto contribuye al constituyente hidrófilo del compuesto, y el peso molecular del constituyente hidrófobo del compuesto es de 2000 a 10000.

Siempre que la relación en peso de (B):(A) este en el rango de 0,08 a 0,5 y la relación en peso de (ii):(i) sea de 0,5 a 3.

Por otra parte, el estado de la técnica más cercano a la invención (definida en la reivindicación 1) es el documento D2, como quiera que divulga composiciones agrícolas que comprenden uno o más ingredientes activos y un sistema surfactante que comprende varios de los elementos reclamados en la presente solicitud.

² PROCESO 95-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Noviembre 11 de 2010. Publicada el 27 de enero de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79550

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-089133

Específicamente, el documento D2 sugiere la posibilidad de que el ingrediente activo sea abamectina (Fl. 117, [0036]), e indica que su sistema surfactante comprende un surfactante aniónico (Fl. 116, [0022]) y un surfactante no iónico [0032] iguales a los de la presente solicitud y, además, contempla las mismas proporciones de combinación (Fl. 116, reverso, [0025], Fl. 117, [0033], Fl. 117, reverso, [0042]) reclamadas en la solicitud. Adicionalmente, el documento D2 indica claramente que sus composiciones pueden ser formuladas en suspensión y que pueden ser utilizadas para el tratamiento de semillas (Fl. 115, reverso [006] y Fl. 118, [0050]).

Ahora bien, en el siguiente cuadro comparativo se muestran las características técnicas esenciales de la invención definida en la reivindicación 1 y aquellas reveladas en el estado de la técnica:

Características técnicas esenciales de la solicitud	D2
Composición acuosa nematicida y/o insecticida para el tratamiento de semillas, que comprende los componentes A y B: Siempre que la relación en peso de (B):(A) esté en el rango de 0,08 a 0,5 y la relación en peso de (ii):(i) sea de 0,5 a 3.	Composición agrícola que puede formularse en suspensión para el tratamiento de semillas √ (Fl. 115, reverso, [0006] y Fl. 118, [0050])
Abamectina	Un ingrediente activo insecticida que puede ser abamectina 1-75% en peso √ (Fl. 117, [0036] y Fl. 117, reverso [0042])
Dos compuestos tensoactivos (i) y (ii), donde: (i) Es un compuesto tensoactivo del tipo fosfato que tiene un peso molecular en el rango de 400 a 2200 y un balance hidrófilo-lipófilo (HLB) de 10 a 25, seleccionado de un grupo que consiste en policondensados de óxido de etileno con triestirilfenoles fosfatados, mono y di-(polioxialquilenalquilfenol)fosfatos, fosfato de alquilfenol polialcoxiéter, copolímero de bloques de fosfato de polialcoxiéter, fosfato de poliarilfenolpolialcoxiéter y un fosfato de poliarilfenolpolialcoxiéter, especialmente fosfato de poliarilfenol polialcoxiéter; y	Un sistema surfactante que puede incluir: Un surfactante aniónico seleccionado de fosfatos de poliarilfenoles y polialcoxiéteres, específicamente poliarilfenolpolietoxiéteres fosfato, poliarilfenolpolipropixiéteres fosfato, poliarilfenolpolietoxi(propoxi)éteres fosfato; poliarilfenolpolietoxiéteres fosfato específicamente polidiestirilfenolpolietoxiéteres fosfato, politriestirilfenolpolietoxiéteres fosfato 0.1-8% en peso √ (Fl. 115, reverso [0005], Fl. 116, [0018],

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79550

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-089133

(ii) Es un compuesto tensoactivo que es un polímero de polialquilen óxido que es no iónico, tiene un peso molecular en el rango de 3500 a 15000, donde 10% a 60% del peso molecular del compuesto contribuye al constituyente hidrófilo del compuesto, y el peso molecular del constituyente hidrófobo del compuesto es de 2000 a 10000.	Fl. 116, [0022] y Fl. 116, reverso [0024]) Un surfactante no iónico seleccionado de copolímero de bloque óxido de etileno-óxido de propileno, copolímero de bloque óxido de etileno-óxido de butileno, copolímero de bloque óxido de etileno-aducto alquilo C₂₋₆-óxido de propileno, copolímero de bloque óxido de etileno-aducto alquilo C₂₋₆-óxido de butileno, polipropilenoglicol, polietilenoglicol, poliarilfenolpolietoxyeter, entre otros. 0.1-8% en peso (Fl. 115, reverso [0005] y Fl. 117, [0032])
---	--

Tal como se observa, la diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 de la presente solicitud de patente y el documento D2 consiste en la inclusión específica de abamectina como ingrediente activo en la composición reclamada.

De esta forma, el efecto que logra definir específicamente el ingrediente activo, en este caso abamectina, es que se obtiene una nueva formulación alternativa que usa únicamente abamectina. Así las cosas, el problema técnico objetivo que pretende resolver la solicitud es *"cómo modificar las composiciones conocidas en el arte para obtener una composición que incluya como ingrediente activo únicamente abamectina"*. Sin embargo, la posibilidad de formular el ingrediente activo abamectina ya estaba claramente sugerida en el documento D2, en donde se incluye ese compuesto en una lista de posibilidades (Fl. 117, [0036]).

En consecuencia, una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica plantearía una composición con abamectina que estuviera formulada en suspensión, con la misma combinación de surfactantes divulgada en D2 y, de este modo, llegar al objeto reclamado en la solicitud, motivo por el cual éste se considera obvio.

Es importante resaltar, que los estudios presentados en el capítulo descriptivo no reflejan algún efecto técnico sorprendente o inesperado.

De acuerdo con la tabla 1 de la descripción de la solicitud se ensayó una serie de formulaciones donde se variaron las proporciones surfactante/abamectina (B/A) y surfactante aniónico/surfactante no iónico (ii/i). No obstante, dichos ensayos no reflejan un efecto técnico sorprendente que demuestre que las composiciones acá reivindicadas sean mejores a las composiciones conocidas en la arte, es decir, que presenten mayor adherencia que las composiciones conocidas en D2,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79550

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-089133

documento que la misma solicitante citó en su descripción.

En consecuencia, la materia reclamada en la solicitud carece de nivel inventivo y, por ende, no cumple las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486.

6.4. Sobre la respuesta de la solicitante

En relación con los argumentos de la solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determina que:

6.4.1. Sobre la modificación del capítulo reivindicatorio

La solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, frente al cual indica que *"se ha limitado la definición de ambos surfactantes, quedando B (i) únicamente como surfactante del tipo fosfato con un peso molecular en el rango de 400 a 2200 y un Balance Hidrófilo-Lipófilo (HLB) de 10 a 25, seleccionado de un grupo de compuestos definidos, de acuerdo con la descripción (página 8, último párrafo, página 9, primer párrafo). B(ii) por su parte quedó definido como un polímero de polialquilen óxido no-iónico que tiene un peso molecular de 3500 a 15000, donde del 10% al 60% del peso molecular del compuesto contribuye al constituyente hidrófilo..."* (Fl. 131).

Como respuesta al Oficio No. 3984 de 2011 la solicitante allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, en el cual se limitó el alcance de la invención y se eliminó la reivindicación de uso, superando así las objeciones al capítulo reivindicatorio trasladadas en el Oficio mencionado.

6.4.2. Sobre las objeciones al capítulo descriptivo

La solicitante argumenta que *"contrario a lo que afirma el examinador, no es necesario que la descripción de la solicitud contenga datos comparativos, siendo el requisito una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior, lo cual puede lograrse a través de la exposición en palabras de tales ventajas y efectos que se logran con la invención, tal como se encuentra en las páginas 2-4 de la descripción que se presenta con este memorial"* (Fl. 130).

Sobre el particular, es preciso indicar que se consideran superadas las objeciones relacionadas con la falta de divulgación suficientemente clara y completa de la invención.

173



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 79550

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-089133

Sin embargo, cabe indicar que cuando se requirió a la solicitante información que evidenciara una eventual ventaja técnica, se realizó con el fin de que la solicitante tuviera la oportunidad de demostrar la superioridad de su invención respecto a la materia conocida en el estado del arte y así demostrar su efecto técnico inesperado o sorprendente.

Aunque la información contenida en las páginas 2 a 4 de la descripción relaciona las eventuales ventajas de la composición de interés, esta información no es suficiente para demostrar el salto cualitativo con respecto a la técnica anterior, como quiera que sólo indica las posibles ventajas que puede ofrecer la invención, pero sin evidenciar con resultados o datos reales una mejora respecto al estándar ya conocido.

Así las cosas, las objeciones relacionadas con la claridad y/o divulgación completa de la descripción se dan por superadas. Sin embargo, se reitera que la solicitud no presenta un efecto técnico sorprendente o inesperado, como quiera que allí no se encuentra información que demuestre lo contrario.

La solicitante asevera que: *"En cuanto a la tabla que el solicitante proporciona en la descripción, el solicitante señala que los demás compuestos de las composiciones aparte de los ingredientes activos, tales como los adyuvantes, neutralizantes y demás componentes no relacionados con la combinación de surfactantes de la invención, no participan en forma relevante del elemento inventivo y novedoso de la presente."* (Fl. 130).

Al respecto, pese a los argumentos presentados por la solicitante, la posibilidad de confusión entre los surfactantes de la mezcla relevante (i y ii) y los demás surfactantes de la composición es muy grande. Siendo estrictos, los datos de la tabla 1 de la descripción no permiten concluir que es solamente la combinación de los surfactantes i y ii la que afecta el valor *"Dust off"*. De esta manera, se podría pensar que los demás surfactantes alteran dicho valor.

6.4.3. Sobre el análisis de nivel inventivo

La solicitante asegura que: *"Con respecto al carácter inventivo de la presente invención y su anticipación por parte del documento D2, tal como se afirma en la memoria descriptiva de la presente invención, el tratamiento del material de propagación de plantas con composiciones pesticidas provee protección contra plagas del suelo durante una etapa susceptible en el desarrollo de la planta. Así, los tratamientos sistémicos de semillas pueden proveer una alternativa a las aplicaciones pesticidas foliares tradicionales"* (Fl. 132). Agrega que: *"De acuerdo con lo anterior, el objeto de la presente invención consiste en mejorar la adherencia de las partículas de pesticida al material de propagación de plantas,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79550

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-089133

para lo cual el solicitante ha desarrollado una composición pesticida que consiste en una combinación de un tipo de compuestos tensoactivos que, en una proporción definida, provee una reducción en las partículas generadas en el aire (comúnmente conocidas como 'polvo') cuando se manipula (reacondicionado mejorado) el material tratado de propagación de plantas, tal como una semilla. De este modo se ha mejorada la fijación y se han disminuido los derivados de la suspensión y manejo de esas partículas dispersas" (Fl. 132)

Frente a lo anterior, es preciso indicar que la solicitud no contiene evidencia técnica que demuestre que la combinación de un tipo de compuestos tensoactivos i y ii disminuya la cantidad de "polvo" generado por el roce de un material de propagación de plantas (semillas), o lo que es lo mismo, la solicitud no reporta algún dato que demuestre que esa combinación de tensoactivos i y ii mejore la adherencia de la composición pesticida a la semilla.

Por lo demás, cabe indicar que la información contenida en las páginas 2 a 4 de la descripción, relacionada con las eventuales ventajas de la invención, no presenta un efecto técnico inesperado o sorprendente. Asimismo, los datos reportados en la tabla 1 no muestran una mejora en la adherencia o una disminución en la cantidad de "polvo" generado y no presenta algún resultado generado como consecuencia de la comparación de la presente invención con una composición en la cual no se incluyeran los surfactantes i y ii.

De este modo, teniendo en cuenta las enseñanzas del documento D1, que revela la formulación de composiciones que incluyen abamectina, un surfactante aniónico y un surfactante no iónico en las mismas proporciones de combinación e indica claramente que esas composiciones pueden ser utilizadas en el tratamiento de materiales de propagación de plantas, como las semillas, se concluye que el objeto de invención de la presente solicitud se deriva de manera evidente a partir de las enseñanzas divulgadas en D1, más aun teniendo en cuenta que en la solicitud no se presenta efecto técnico inesperado o sorprendente.

Finalmente, la solicitante pide a este Despacho que "*se continúe el trámite de la presente solicitud y, de considerar que las reivindicaciones que presento con este memorial aún presentan defectos en cuanto a los requisitos de patentabilidad, solicito que se emita un segundo oficio de fondo de conformidad con el Título X, numeral 1.2.2.3. sobre la notificación de no patentabilidad*" (Fl. 133).

En el presente caso, este Despacho no efectuará otro requerimiento de fondo, teniendo en cuenta que ya se realizaron dos requerimientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, habiendo dado la oportunidad a la solicitante de controvertir las objeciones formuladas. Por lo demás, ya existen las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79550

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-089133

suficientes evidencias técnicas que demuestran la falta de nivel inventivo de la solicitud, tal como se expuso en el numeral 6.3. de la presente resolución y que la solicitante no logra controvertir.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

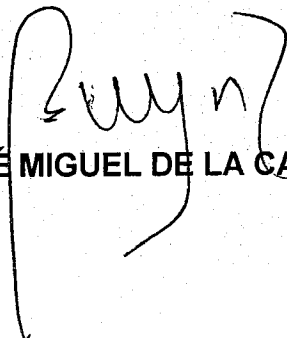
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIONES PESTICIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS QUE COMPRENDEN ABAMECTINA Y COMPUESTOS TENSOACTIVOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de la sociedad solicitante SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
Calle 94 A No. 7 A - 09
Bogotá D.C.

Elaboró: Laura Victoria Camacho C.
Revisó: Doris Elena Polo C.
Revisó: José Luis Salazar L.
Aprobó: José Luis Londoño F.